

Valledupar, 11 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, la parte demandante solicita la terminación del proceso por transacción. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120130042800

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ELMER MAURICIO MADRID DIAZ

DEMANDADO: WILTON JOSE VERGARA CARRANZA

Valledupar, 13 de julio de 2023

AUTO

En providencia de 11 de marzo de 2021, esta Agencia Judicial libro mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el 12 de febrero de 2015, y confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, el 11 de septiembre de 2019.

Luego, mediante memorial presentado por vía electrónica el día 26 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, ELMER MAURICIO MADRID DIAZ, solicita la terminación del proceso por haberse celebrado Contrato de Transacción con el ejecutado WILTON JOSE VERGARA CARRANZA.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)

En materia laboral, como es el caso que nos ocupa, el contrato de transacción debe sujetarse al límite dispuesto por el Artículo 15 del C.S.T. que establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Quiere decir esto que, en el contrato de transacción el trabajador no puede renunciar a derechos ciertos e indiscutibles, los cuales se caracterizan por ser inconciliables e irrenunciables, ya que resultaría ser ineficaz.

En el presente caso, se tiene que el título ejecutivo es una sentencia en firme, lo que indica que, ya no se puede hablar de derechos inciertos y discutibles, además, por existir sentencia, no hay litigio pendiente que se pueda transar, pues este ha finalizado con una decisión definitiva.

Entonces, como la transacción por su naturaleza, solo tiene cabida en los juicios declarativos, dado que persigue finalizar la litis antes de que se encuentre en firma la sentencia, mal puede aprobarse el acuerdo de transacción traídos por las partes en el curso de este ejecutivo.

Y mucho menos cuando el título es una sentencia en firma, y no se han propuesto excepciones de las admisibles contra un proceso de esta naturaleza.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el contrato de transacción arrimado con el fin de dar por terminado el proceso, no puede ser aprobado, pues en él, las partes están transando derechos ya reconocidos en una sentencia se encuentra ejecutoriada y no se está transado el cumplimiento de ella a la luz del artículo 312 del C.G.P. adicionalmente, el artículo 2469 del Código Civil indica la no existencia de un contrato de transacción cuando se renuncia a un derecho que no se disputa, como sucede en el presente asunto, por tanto, el Despacho la negará la solicitud del apoderado.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación anticipada del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

